

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION ASR LIMITADA"**, RUT N° **76.197.728-8**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015. **F 206-2015.-**

RESOLUCIÓN EXENTA

PUERTO MONTT

2908

10 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION ASR LIMITADA"**, RUT N° **76.197.728-8**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Cristian Soto Rodriguez, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Estado N°215, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **"Servicio de Asistencia y Atención a Clientes"**, código MCR-15-01-10-3181-1, fecha de inicio 06 de mayo de 2015 y término 07 de julio de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Tomas Vega A., con fecha 10 de julio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) No cuenta con pendón.
- b) No presta cuidado infantil a Lorena Ojeda, Viviana Balcázar, Lorena Oyarzun, Carla Mellado, Camila Hidalgo.
- c) Paga subsidio cuidado infantil erróneamente, ya que se cancela a Cristina Maldonado, madre de un niño de dos años ocho meses
- d) Alumna Valeria Bahamonde, compra y sirve los coffe break
- e) Alumnas reemplazantes no informadas (Lorena Oyarzun, Valeria Igor, Katherine Mella, Rosa Mella.
- f) Libro de clases con observaciones sin firma de participantes en determinados días y libro de clases en hojas sueltas.
- g) Baño de damas en mal estado.

3.-Que, mediante Acta de fiscalización Folio Regional N°206-2015 de fecha 06/06/2015, el fiscalizador informa las irregularidades detectadas en la visita y procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de los hechos informados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha de ingreso al Servicio 23 de junio de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Cristian Soto Rodriguez, Representante Legal del Otec. "Sociedad de Capacitación ARS Ltda.", señalando sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

1. *"Sin pendón publicitario SENCE"*

Descargo:

En las bases de licitación no se encuentra especificado que el pendón publicitario de estar en el lugar de ejecución. Sin embargo existe un correo electrónico enviado el 19-03-2015 Sence en donde se envía en forma masiva a los organismos ejecutores un link de "Dropbox" (documento adjunto "cadena de correos N°4) donde se pueden descargar las "orientaciones comunicacionales". En dicho link, efectivamente se tiene acceso a diversos documentos y archivos de formatos de publicidad del programa. Sin embargo tampoco se puede apreciar en forma específica que el pendón deba estar en el lugar de ejecución, sino que está enfocado a labores de promoción y/o publicidad del programa.

2. *“Alumna sirve coffe break a compañeras” (Valentina Bahamondes)*
Descargo: *Nuestro organismo pone a disposición de los participantes todos los materiales equipos y herramientas exigidos en el programa, así como también adicionalmente los insumos necesarios para una atención a media mañana que consiste en te o café y galletas. La alumna Valentina Bahamondes se ha destacado por su excelente disposición y contribución a que la actividad se desarrolle con éxito. En base a lo anterior, ella se ofrece a supervisar el desarrollo del servicio de colación dados los riesgos asociados (que se de vuelta el agua caliente por ejemplo) sin embargo, y en términos generales, la colación se basa en el autoservicio de cada participante, es decir, cada participante se auto-atiene.*

3. *“No presta cuidado infantil”*
Descargo:
Al ser consultadas las alumnas mencionadas, podemos resumir: (...)a través de llamado telefónico a cada una de las involucradas, afirmamos que la totalidad de los(as) hijos(as) de las participantes mencionadas, asisten a colegio o jardín infantil durante la jornada de la actividad de capacitación. Ninguna de ellas está dispuesta a desmatricular a su hijo(a) del colegio o jardín para llevarlo a la ejecución.

4. *“Paga subsidio de cuidado infantil a alumna que no corresponde (Cristina su hijo 2 años 8 meses)”*
Descargo:
Efectivamente, se realizó pago en forma errónea por parte de uno de nuestros coordinadores. Se trata de un error humano, del cual nos hacemos responsables como organismo. Solicitamos a usted señor Director disculpar esta falta, ya que fue una desconcentración que no volverá a ocurrir. Nuestro organismo asume el costo monetario de este error administrativo.

5. *Alumnas reemplazantes no informadas (Lorena Oyarzun – Valeria Igor – Katterine Mella - Rosa Mella)*
Descargo:
*Durante la ejecución del programa han sido varios los errores que ha tenido el Sistema integrado de Capacitación, SIC. Uno de esos errores fue precisamente que no se lograba ingresar reemplazos al sistema.
Como se puede ver en el documento adjunto “cadena de correos N°1” nosotros solicitamos el día 25 “abrir” el sistema para ingresar. Ese término “abrir” fue utilizado dado nuestra ignorancia acerca de que el sistema en realidad no permitía realizar reemplazos, lo cual confirma en correos enviados el día 2-06-2015 y luego el día 18-6-2015, que usted puede ver en el adjunto “cadena de correos N°2”. En síntesis, el sistema solo estuvo operativo para realizar reemplazos a partir del día 2-6-2015.
Según lo indicado por SENCE, ingresamos los documentos respectivos para hacer reemplazos de forma manual por oficina de partes. La evidencia se puede ver en documento adjunto “Carta Conductora” el cual fue ingresado el día 27-5-2015. (...).*

6. *“Libro de clases en hojas sueltas-observaciones:
Alumno N°17 el día 25-05-2015 sin firma
Alumno N°3 el día 28-5 y 02-06 sin firma
Alumno N°14 el día 3-06-2015 sin firma”*
Descargo:
Efectivamente, por un descuido de nuestra parte, en los registros mencionados no estaban al día las firmas de los(as) participantes. Se trata de un error humano. Sin el ánimo de justificar lo ocurrido, agradecemos disculpar esta falla que no nos había ocurrido nunca anteriormente.

7. *“baño de damas no está en uso, esta malo”*
Descargo:
*La sede donde se está ejecutando la actividad tiene 3 baños: hombres, mujeres y discapacitados.
Desde el inicio del curso, y antes de, los 3 baños han estado funcionales sin problemas.
En algún momento que desconocemos, durante la ejecución, el baño asignado a las damas tuvo problemas con la taza.
Se debe considerar que de todas maneras el curso quedo con dos baños funcionales, y como nosotros no optamos al modelo inclusivo, el baño de discapacitados quedo en forma provisoria como baño de damas.
No obstante lo anterior, de inmediato se buscó una persona que compusiera el baño, y a la fecha se encuentra en buen estado y operativo.*

5.-Que, los descargos que el OTEC, ha presentado solo logran subsanar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo respecto de las siguientes letras: c), donde la Otec informa que efectivamente se pagó erróneamente el subsidio de cuidado infantil a la participante, por lo que ésta renuncia a recibir el beneficio y el Organismo Técnico de Capacitación manifiesta que asumirá el costo monetario administrativo. Por tanto, se debe solicitar el reintegro de los montos pagados. En lo relativo a la letra d), se informa a Sence que se han contratado los servicios de una persona para que esté a cargo del servicio de coffee break. Conforme a la letra e) se pudo comprobar que hubo un error en el Sistema Sic para el ingreso de reemplazantes, pero se ingresaron todos los antecedentes necesarios a través de oficina de partes lo que regula la situación y finalmente la letra g), el Otec señala que se debe tomar en cuenta que se dispone de tres baños y solo estuvo malo el de damas, pero como el otec no realiza capacitación inclusiva, el tiempo que permaneció descompuesto fue utilizado el baño para discapacitados, por tanto no era urgente tener habilitado de forma inmediata el baño para mujeres. Por tanto se logra aclarar las irregularidades toda vez que se adjunta documentación y antecedentes que prueban que los hechos han sido corregidos, mejorados y aclarados.

6.-Que, respecto al hecho descrito en el Considerando Segundo, letra a), la cláusula novena "Normas Gráficas y Material de Difusión", del Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Regular año 2015, aprobado por Resolución Exenta N°638, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, dispone que el SENCE establecerá la normativa gráfica de identidad visual aplicable a todo material de difusión y de trabajo del programa. El Servicio proveerá el diseño de material de trabajo del programa, como certificados, credenciales y libros de clases, entre otros, y de difusión, como pendones, folletos y avisos en medios impresos. El ejecutor deberá respetar rigurosamente dicho diseño establecido por SENCE, el que se proveerá en formato editable para incorporar información y logos que el ejecutor deba aplicar. El no contar con pendón publicitario a la vista, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una falta a los lineamientos comunicacionales establecidos por el SENCE, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra e) del numeral 10.1.3. "Infracciones Leves", del número 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Programa "Más Capaz", Línea Regular, Primer Llamado año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo letra b), conforme a las declaraciones prestadas por las participantes las que manifestaron que el Otec nunca se implementó el servicio de cuidado infantil durante la ejecución del curso. Por tanto, ha incurrido en un hecho irregular conforme lo establece la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multa. 31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

8.-Que, en relación al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra f), el libro de clases se encontraba con hojas sueltas y no existió rigurosidad en su manejo y manipulación, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

9.-Que, el informe de fiscalización folio N° 206-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°638, de fecha 18 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“SOCIEDAD DE CAPACITACION ASR LIMITADA”, RUT. N° 76.197.728-8**, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, específicamente el no contar con pendón publicitario a la vista, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una falta a los lineamientos comunicacionales establecidos por el SENCE, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra a), conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra e) del numeral 10.1.3. “Infracciones Leves”, del número 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Programa “Más Capaz”, Línea Regular, Primer Llamado año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.
- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente por no entregar el beneficio de cuidado infantil a las beneficiarias del Programa, irregularidad descrita en el Considerando Segundo letra b). Conductas sancionadas en Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multas. 31 a 50 UTM), letra d) No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos.

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, específicamente por irregularidades encontradas en el libro de clases, descrita en el Considerando Segundo, letra f). Conducta sancionadas conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

2.-El pago de las multas debe realizar directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de **suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.**

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDIC/LSM/ta
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional